

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes v Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumore, donde permanecerá hasta el recioo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernanón, que debera verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS . : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la linea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u eficio a la Administración del BOLETIN.

Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuvo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Ministerio de la Gobe nación

Orden circular disponiendo que con la intervención de los señores que se mencionan se proceda sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorias; y que los señores que se indican procedan a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios. Otra idem disponiendo que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones que se indican.

Otra, circular, determinando quiénes tienen derecho a ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoria.

Diputación provincial de León .-Comisión gestora. - Convocatoria.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Administración municipal Edictos de Auuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados. Cédula de citación. la Corporacion. Requisitorias.

Administración provincial

ción transitoria de la vigen- cha 21 de Noviembre último.

modelo que se cita, esté re- efecto. dactado con claridad, a

pel de los llamados de barba, en forma apaisada, todo Gobierno civil de la provincia de León sin perjuicio de dar cumplimiento a lo ordenado en cir-CIRCULAR -SECRETALIA cular de este Gobierno, in-Con el fin de dar cumpli- serta en el "BOLLTIN OFImiento a la quinta disposi- CIAL" de la provincia, fe-

te Ley municipal, por el Mi- Advierto a las Corporanisterio de la Gobernación ciones municipales, Alcalse publican en la "Gaceta des y Secretarios, que la de Madrid,, correspondiente tardanza en la remisión de a los días 10 y 11 del actual, dichos datos, así como la las tres Ordenes circulares falsedad o inexactitud en su que a continuación se ex-redacción, me obligarán a imponer fuertes sanciones, Es preciso, que las corpo- sin perjuicio de pasar el raciones municipales, den a tanto de culpa a los Tribulas mismas el más exacto nales de Justicia por los decumplimiento, remitiendo a litos que con tal motivo se este Gobierno civil los ante- puedan cometer, y no admicedentes que se interesan mitiré en su día, disculpas o dentro del plazo que se de- pretextos que tiendan a destermina, procurando que el virtuarlas o dejarlas sin

León, 13 de Biciembre de cuyo efecto, emplearán para 1935.-El Gobernador civil. ello un medio pliego de pa- EDMUNDO ESTEVEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES-CIRCULARES

Exemos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal, de 31 de Octubre del corriente año,

Esie Ministerio ha tenido a bien

disponer:

1.º Que con la intervención de D. Amalio Andueza Alfaro, Gestor municipal del Ayuntamiento de esta capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de D. José María Vasallo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José Maria Peláez Suárez, en la de la Unión de Muni-cipios españoles y la de D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quinta de la Subsecretaria de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corporaciones en sus distintas clases y categorías, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

en la representación de que queda sas circunstancias en que se hallen hecho mérito; D. Francisco Díaz del los titulares que desempeñan las Se-Villar y de la Gala, Depositario del Avuntamiento de Madrid; D. Enrique Gonzalez López, Interventor del Avuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de Esen el de la Unión de Municipios es-paroles, y la de D. José Maria Flusá sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección respectivas clases y categorías en las pondiente estado. condiciones que señala la precitada ley Municipal.

sabador 14 de Diciembre de 1935

3.º A los efectos de que los trabajos encomendados a los mencionados señores se realicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el dia 12 del actual cemparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta) para que den comienzo a su labor,

4.º Al insertar la presente Orden en el Boletin Oficial de la provincia

respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de Asimismo D. Amalio Andueza un estado comprensivo de las diver-

cretarias de los Ayuntamientos y Diputaciones de la provincia, ordenan-do a la vez a los Presidentes de las Corporaciones y entidades locales que en el plazo de quince días remitan a ese Gobierno civil los datos que paña; D. José María Peláez Suárez, se interesan, para que V. E. los mande totalizar en los quince dias siguientes, compulsándolos previa-Fiol de Llorach, Jefe de la Sección mente con los que obran en el Colegio provincial de Secretarios; y una vez cumplimentado este servicio, rede los Escalafones de Interventores mitirá a este Ministerio (Sección y Depositarios, determinando sus quinta de la Subsecretaria) el corres-

> 5.ª Para facilitar la formación de los Escalafones de los Cuerpos de Interventores y Depositarios y conocer los individuos que los integran, se enviará a los Gobiernos civiles orden a la que se acompañarán impresos para facilitar a las Corporaciones el medio de dar cuenta de la situación

de estos funcionarios.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

8eñores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cata-

(MODELO QUE SE CITA)

GOBERNACION

at omaldad stee ab Subsecretaria.—Sección Quinta day complis seria en el "Bolk T17 OFI-

till ly not

NOMBRE NOMBRE V APELLIDOS DEL PUEBLO DEL SECRETARIO	Desempeña la plaza en pro- piedad o interi- namente (1)	Fecha en que fomo posesión			Categoría a	Categoría a que pertenece	Pueblos que tiene agregados a los efec-	OBSERVACIONES
		Día	MES	Año	que pertenece el Secretario	el Ayuntamiento	tos de un solo Secretario	UBSERVACIONE
des y Socretarios, que 18	elono)#	4	ff0 star	11	100 00	Contraction	a firescent and	1132111 2110
tardonza en Agreenvisión de	ondiente	189	rido La	141	SE HE	Morning A Se	St. der retuen	To the troop
edieleos chetos, así cennos a	Harnton F	M9	1 5 101	100	N. Marsh	Episticario	heches ade a	nieswie in
ratified a device the least that was an	lag Linas	em buga		110		e todas la	iknoniendo ga	Observaten
redacción, me obligarán a		1	ntlaua	150	0.000		meterna manifedan	The second secon
Thronier Thereis wanciones	LLIDOS	100	CILIE			Contract to the second	taling on think	15 TO 2 PROPERTY.
sin periulelo de pasar el					rugger (b)c		loř, delevidnos Refio v impresu	111111111111111111111111111111111111111
tanto de culpa a los Tribu-	eodion si		iso, qu	120	Ird		the she country	
	B HODE	1 E E	SHIP	100	HOLDEL		i categoria.	
July denterry Ers to denterte	s exacto	100	ManjeAl			niento)	RESUMEN	
lites que con al motivo se	s obnoiti	119	iento, r	til.	eumpl	nosd si		
puedan cometer, y no admi-	-oinhaod	臣	(Spenial	Rdd	este. U	Ayuntam	iento de que s	e compone
mitics ensurblas disculpas p	итегеван	- 9	a Vonto	189	neden:	la prov	incia	
pretex tox que tiendan a des-	AMBOAR OF	Ja.	xafa P	b	Firmatio		era categoría	
ole entropole o Pentropity	la ann ol	11	0.03 (0.05		igent	1001010	da categoria	
electo.	este re-		08 80		Control Control		a categoria	
Leon, 13 de Liclembre de	e_bable	11			ratomb	Menos de	500 habitantes	5

⁽¹⁾ Manifieste el concurso por el que fué nombrado; si ha sido repuesto por el Tribunal provincial o Supremo con fecha de la Sentencia o por acuerdo de Consejo de Ministros o de la Corporación.

Ley Municipal de 31 de Octubre del nicipales enviarán copia de los mispresente año, y estableciéndose en el mos, autorizadas en forma, al Goartículo 158 que de todos los funcio- bierno civil de las respectivas narios de la Administración muni- provincias, y los Gobernadores y cipal existirán Escalafones formados Delegados cuidarán de que en los tivas Corporaciones y en la Sección haya cumplido el servicio que se inque se haga el correspondiente a las grupos de funcionarios y remitiendo, dependan de las Corporaciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada Lev y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados,

Este Ministerio ha acordado.

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nomsueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados Escalnfones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corporaciones de las provincias y Delegaciones del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades loca-

Exemos. Sres.; En vigor la nueva les menores y Agrupaciones intermupor este Ministerio o por las respec- quince primeros días de Febrero se quinta del capítulo 7.º (artículo 186) teresa, procediendo a reunirlas por distintas clases de funcionarios que después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el apartado 1.º de esta Orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vuecencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente Orden en el Boletin Oficial respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.

P. D., CARLOS ECHEGUREN (Gaceta del día 10 de Diciembre de 1935)

Exemos. Sres.: Con el fin de dar brado, los años de servicios y los cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal del 31 de Octubre del corriente año.

> Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal creando la tercera categoria del Cuerpo de Secretarios de Avuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo los Secretarios interinos que llevaran sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de Julio de 1935.
- 2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.
- 3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no havan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

- 4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.
- a) Certificación de nacimiento, legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.
- b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.
- c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha v motivos del cese,
- d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de Julio de 1935. Al al ala amedican la
- e) Certificación, expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales, acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, asi como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.
- f) Certificación de buena conducta v otra de antecedentes penales; y
- g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.
- 5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la Gaceta de Madrid, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

deniro de "o quaces CARLOS ECHEGUREN

Señores.....

(«Gaceta» de 11 de Diciembre de 1935.)

CONVOCATORIA

Acordado por la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial en sesión de 28 de Noviembre último, celebrar sesión extraordinaria para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1936, he acordado en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley

de 29 de Agosto de 1882 que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reuna la Comisión Gestora el día 20 del corriente, a las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio provincial, con objeto de celebrar las sesiones correspondientes al segundo periodo semestral.

Lo que se publica para general co-

nocimiento.

León, 12 de Diciembre de 1935. -Simpand solub El Gobernador,

collably doissand a more, p., Anesio Garcia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Orden de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«ORDEN CIRCULAR

El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral v obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre v preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los paises, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas, continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad gubernativa a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurren en faltas contra la moral y la decencia públicas y se colocan a disposición de la judicial a las personas que por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incursos en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que mo- J. de Pablo Blanco.» tiva la presente disposición y teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña v sigue a las medidas adoptadas contra la pornografia, para que, una vez más, se excite el celo de las Autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías v grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública v sobre librerias, kioskos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de toda clase, de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transportes, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuvo poder se encuentren aquellas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores, con arreglo al artículo 22 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos guberna-tivamente sancionables y no constitutivos de delito.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935 .-

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el exacto cumplimiento de cuanto se previene.

León, 13 de Diciembre de 1935 El Gobernador civil Edmundo Estépez

Sección Provincial de Estadística de León

Empadronamiento municipal de 1935

A LOS ALCALDES

CIRCULAR

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Municipal vigente, inserta en la Gaceta de Madrid de 3 de Noviembre último v Boletín Oficial desde el 13 al 22 del mismo mes los Ayuntamientos quedan obligados a conservar el Padrón Municipal y renovarle cada cinco años.

En espera de la publicación de correspondiente Reglamento para la ejecución de la Ley Municipal, no se han circulado las oportunas órdenes, pero en vista de la fecha en que nos encontramos, sin que aquél hava sido publicado, con el fin de que el servicio no sufra interrupción alguna he de hacer presente que con arreglo al citado artículo 34, es obligación de los Ayuntamientos renovar el Padrón Municipal con referencia al dia 31 del mes actual. Dicha renovación consistirá en hacer un nuevo empadronamiento el que será expuesto al público, a los efectos del oportuno recurso, que resolveré, previo informe de la Corporación municipal.

Es de advertir que de esta renovación han de deducir los Ayuntamientos resúmenes numéricos por triplicado, que remitirán a esta Sección provincial de Estadistica para su conformidad, si procediere, uno de los que se cursará al Gobernador civil para su remisión al Ministerio de la Gobernación, otro se devolverá al Ayuntamiento y el tercero se archivará en la oficina de mi cargo.

Con arregio a los artículos 30 al 33 de la Ley citada los habitantes de todo término municipal se dividirán en residentes y transeúntes.

Serán residentes los que viven habitualmente en un término municipal, y transeúntes, los que en él se o no leer y escribir; profesión, oficio encuentren accidentalmente.

Los habitantes residentes, estén presentes o ausentes, constituyen la población de derecho de un término municipal; los residentes presentes y los transeúntes constituyen la población de hecho.

Los residentes se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados. Son cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad o menores emancipados bajo cuya dependencia vivan en algún modo los individuos de la familia. Pueden ser españoles o extranjeros, varones o hembras.

va habitualmente dentro del territo- por la legislación posterior. rio nacional ha de esta: empadrona- También he de recordar a los Alen varios optará por la inscripción ción mencionada, que dicen: en el padrón de uno de ellos. Si alde dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente efectuada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

Los cabezas de familia comparecerán ante el Avuntamiento respectivo para declarar y suscribir cualquier rectificación que les afecte y proceda hacer constar en el Padrón municipal. Toda baja en éste que suponga traslado de residencia será anotada en la cédula personal del interesado.

La cualidad de vecinos es declarada de oficio o a instancia de parte por el Avuntamiento respectivo.

El Padrón municipal, instrumento público y fehaciente para todos los calificada de los habitantes de un término municipal. Contendrá sus ción con el cabeza de familia; si sabe mención en el anterior apartado.

u ocupación, y cuantas circunstancias interesen para la mejor clasificación e identificación personal, a fin de que el Padrón municipal comprenda el mayor número posible de datos y antecedentes de cada persona.

Los anteriores artículos transcriptos literalmente de la Lev Municipal han de servir de norma a los Ayuntamientos para la más acertada y eficaz clasificación de los habitantes del Municipio. lo raga obedosa A.

Es de tener en cuanta para llevar a cabo este trabajo que la Instrucción de 14 de Noviembre de 1924, Son vecinos los españoles emanci- inserta en los números del Boletín pados que vivan habitualmente en Oficial de 26 y 28 del citado mes se el término y se hallen inscritos con tengan muy presente, adoptándolas tal carácter en el Padrón municipal. al espíritu que impera en la Ley Mu-Son domiciliados los españoles o nicipal vigente. Es conveniente que extranjeros que vivan habitualmente los trabajos preparatorios de la insen el término y formen parte de una cripción y el procedimiento a seguir casa o familia del pueblo. se acomoden a la citada Instrucción, Todo español o extranjero que vi- solvo en lo que quedan modificado

do como residente en un solo Muni- caldes la fiel y puntual observancia cipio de la República. Quien resida de los artículos 27 y 28 de la Instruc-

«Artículo 27. Con objeto de regisguien se hallare inscrito en el padrón trar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del Padrón, se establece con carácter obligatorio:

> 1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad, en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Avuntamiento los cambios de domicilio v vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadistica del Avuntamiento en el efectos administrativos, es la relación que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale nombres y apellidos, sexo, fecha de a las Tenencias de Alcaldia o Alcalnacimiento y población en que tuvo días de barrio la obligación de no lilugar, y cuando se trate de extranje- prar, en lo sucesivo, informes y cerros, nacionalidad de origen y adqui- tificaciones sin que previamente se rida; estado civil; parentesco o rela- presente el volante de que se hace

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia, v comunicando las altas de vecindad a los municipios que han de producir la baja en el respectivo Padrón.

5.° Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte. OmimulantA

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados a presentar en el Avuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.»

Es de esperar que los Alcaldes y Secretarios de Avuntamiento con su conocimiento del Municipio respectivo, realicen este trabajo, ajustándose a lo que disponen las disposiciones vigentes, realizandolo en firme tal que no exista omisión de inscripción ni inscripción indebida, clasificándose a cada inscripto en la forma preceptuada por la Ley Municipal.

León, 12 de Diciembre de 1935.-El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebrones del Rio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1936, queda expuesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo v quince días más pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, transcurridos los cuales no se admitirán ninguna.

Cebrones del Río, 9 de Diciembre de 1935.-El Alcalde, Lorenzo Sanjuan.

Ayuntamiento de Congosto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Avuntamiento para 1936, queda expuesto al público por término de ocho dias para oir reclamaciones.

Congosto, 6 de Diciembre de 1935 -El Alcalde, V. González.

ab main Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

on o decide sea elec

Por el plazo de quince días se hallan también al público las ordenanzas de las exacciones acordadas, a fin de que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones contra ellas o los acuerdos de su imposición ante el Avuntamiento.

Oseja de Sajambre, 2 de Diciembre de 1935.-El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Burón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal; por espacio de 15 días pueden presentarse reclamaciones durante dicho plazo, pasado que sea éste será remitido a la Delegación de Hacienda de la provincia para su aprobación definitiva.

Burón, 10 de Diciembre de 1935.--El Alcalde, Baltasar Allende.

Ayuntamiento de Santa Maria del Páramo

Formado por las Juntas correspondientes, con arreglo a los preceptos del artículo 461 del Estatuto municipal, el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secreta- dad a lo dispuesto en el artículo 489

ría municipal por el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y formular las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo v las que se presenten después no serán admitidas.

Santa María del Páramo, 11 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Aprobado por el Avuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de guince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal. o motostagal abace

Llamas de la Ribera, 10 de Diciembre de 1935.-El Alcalde, Agapito Suárez. Base was ensinha deciliana

Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Aprobado por ei Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el articulo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

También se hallan expuestas al público por quince días las ordenanzas municipales referentes al reparto de utilidades y del arbitrio sobre inquilinatos.

Castrillo, 2 de de Diciembre de 1935.-El Alcalde, Francisco Tomás Salvadores.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Este Ayuntamiento, de conformi-

del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuva lista se halla de manifiesto en la Secretaria municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, las reclamaciones que sean jus-

Cubillas de los Oteros, 6 de Diciembre de 1935.-El Alcalde, Pascasio García.

Ayuntamiento de Carucedo

Confeccionada la Matricula Industrial de este Avuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de diez días para oir reclamaciones.

Carucedo, 2 de Diciembre de 1935. -El Alcalde, Manuel López.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

San Cristóbal de la Polanteru, 9 de Diciembre de 1935.-El Alcalde, Gumersindo Acebes,

Ayuntamiento de Sahagun

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1936, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sahagún, 12 de Diciembre de 1935. El Alcalde, Julio Díez.

Ayuntamiento de Candin

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oir reclamaciones.

Candin, 8 de Diciembre de 1935.--El Alcalde, Serafin Rodríguez.

Junta administrativa de la cárcel del Partido

Habiendo sido aprobado por la Junta administrativa del partido, el presupuesto de gastos e ingresos para el año de 1936, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de la cabeza de partido, para oir reclamaciones, siendo la cuota repartida a cada Ayuntamiento la que a continuación se detalla:

	Pts. Cts
Algadefe	305,10
Ardón	743,74
Ardón	398,35
Campo de Villavidel	236,61
Campo de Villavidel	210,02
Castillale	257,19
Castrofuerte	225.75
Cimanes de la Vega	388,71
Corbillos de los Oteros	375,96
Cubillas de los Oteros	249,33
Fresno de la Vega	367,65
Fuentes de Carbajal	185,69
Gordoncillo	235,64
Gusendos de los Oteros	354,49
Izagre Matadeón de los Oteros	340,21
Matadeón de los Oteros	431,37
Matanza	675,68
Pajares de los Oteros	488,53
San Millán de Caballeros.	219,61
Santas Martas	693,89
Toral de los Guzmanes	359,56
Valdemora	171,19
Valderas	1.161,36
Valdevimbre	592,62
Valencia de Don Juan	712,49
Valverde Enrique Villacé Villabraz	304,54
Villacé	274,05
Villabraz	289,86
Villademor de la Vega	266,98
Villafer	264,97
Villamandos	278,24
vulamanan	445,74
Villanueva las Manzanas	349,04
Villaornate	255,94
Villaquejida	280;65

Total general....... 13.465,75
El repartimiento se ha girado sobre la riqueza imponible de los diferentes Ayuntamientos por territorial, rústica, pecuaria y urbana, con arreglo a lo publicado en los Boletínes Opiciales para hacer los repartimientos del año 1936.

Total.... 13.390,75

75,00

Renta de locales de Juzga-

do municipal.....

Valencia de Don Juan, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde-Presidente de la Junta accidental, Delfin del R. Ortiz.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de exacción de costas contra el penado Marcial Fernández Mañanes, para hacer efectivas las que le fueron impuestas en el sumario número 67 de 1932, que se le siguió por hurto de mieses, y en el mismo he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas que luego se dirán y que le fueron embargadas para responder de las responsabilidades pecuniarias que en dicho sumario fueran declaradas procedentes.

Fincas que se subastan

En el casco de Villafer

La mitad de una casa, en el casco de Villafer, en la calle del Plantio, que linda: Naciente y Norte, Pedro Rojo; Mediodía, su calle y Poniente, huerta de Gregorio Manso. Tasada en 1.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 4 de Enero próximo, a las diez de la mañana, y en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas y será preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta. No existen títulos de propiedad de la finca la cual se halla libre de cargas y los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que el licitador acepta la titulación v advirtiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, quedarán subsistentes y el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Larrumbe.— El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Corullón Don Manuel López Dobao, Jucz municipal de la villa de Corullón.

Hago saber: Que para pago de ciento cincuenta pesetas y costas a que fué condenado José García Blanco vecino que fué de Villagroy, hoy en ignorado paradero, en juicio verbal civil, promovido por D. Victorino Sánchez Farelo, vecino de Villafranca del Bierzo, se venden en pública subasta, las fincas siguientes, en término de Villagroy de este Municipio:

1.ª Una casa, de alto y bajo, sin número, cubierta de pizarra, situada en el casco del pueblo de Villagroy y barrio de la Peral, de superficie aproximada ocho metros cuadrados, linda: derecha, entrando, casa de herederos de Benito García; izquierda, de Cesárea López; espalda, de herederos de Juan Acebo y frente, callejón servidumbre. Tasada en cien pesetas.

2.ª La quinta parte de otra casa, de alto y bajo, señalada con el número catorce, situada en el mismo pueblo y barrio, de superficie aproximada toda ella treinta y cinco metros cuadrados, cubierta de pizarra y proindiviso con los hermanos del ejecutado, linda: derecha e izquierda, entrando, callejón servidumbre; espalda, casa de Celia Blanco; frente, patio de la misma casa. Tasada en noventa pesetas.

3.ª La quinta parte proindiviso de un huerto, al sitio o Foyo, de superficie aproximado todo él de seis áreas, linda: Este, herederos de Antonio López y Camilo Farelo; Sur, herederos de Ambrosio Pardo; Oeste, Carlos González; Norte, herederos de Ambrosio Pardo, Eudosia López y Agustín Corredera. Tasado en ochenta y cinco pesetas.

4.ª La quinta parte proindiviso de la mitad de un prado, al sitio La Villa, de superficie dicha mitad cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda: Este, Cesárea López; Sur y Oeste, Luciano González; Norte, Dalmiro y José López y Felipe Samprón. Tasado en cien pesetas.

5.ª Una tierra, al sitio o Castañeiro, de superficie aproximada cuatro áreas treinta y seis centiáreas, linda: Este, herederos de Eudosia López; Sur, Manuela Pérez: Oeste, Manuel Diñeiro; Norte, Camilo Farelo. Tasada en veinticinco pesetas,

El remate tendrá lugar el día siete del próximo mes de Enero, a hora de las diez, en esta Sala Audiencia, sita en la calle de San Fiz.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo.

No existen títulos de propiedad, ni sea ha suplido la falta de ellos y el comprador se conformará contestimos acta de adjudicación.

N Discourse de N A novecientos treinquel López.—El Sedo Cuadrado. N.º 886.—39,50 pts.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Salustiano González Toribio, de 42 años, casado, sin oficio, hijo de Francisco y de María, natural de la Rebollada de Mieres (Asturias), y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 15 de Enero próximo, a las once de la mañana, al acto de juicio de faltas, por desobediencia a Agente de la Autoridad; apercibiéndole que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Leóó, 5 de Diciembre de 1935.-El Secretario, E. Alfonso.

en noventa peseiosso Mansilla Mejino. Isabel; domiciliada últimamente en esta ciudad de Sahagún (León), cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, el día 31 del actual, y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas, desviado del sumario núm. 11, de 1934, instruído en el Juzgado de instrucción, por delito de abusos deshonestos, pues así lo tiene acordado el Sr. Juez municipal suplente en funciones de esta ciddad, en proveido de esta fecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelce.

Sahagún, 3 de Diciembre de 1935. —El Secretario, Sixto Descalzo.

Requisitorias Requisitorias

leren al sillo o Castanela

Peláez García, Jesús; natural de Cuenca, de 24 años, soltero, jornalero, lee y escribe, ignorándose su domicilio, hijo de Angel y Sinforosa, de 1,600 de estatura aproximada-

mente, pelo castaño, ojos castaños claro, y extravismo muy pronunciado, cara oval y barbilampiño, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, en el término de diez días, a constituirse en prisión decretada en sumario núm. 142, del corriente año, sobre estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar. Asimismo se ruega a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y prisión, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado. A darmie dhilmonnad

Ponferrada, a 4 de Diciembre de 1935.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

lucas que luego ** diese avaud te Martínez Iglesias, Emilio; de 24 años, natural de Astorga, Veterinario, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero, se ignoran, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por estafa, comparecerá ante el mismo, con el fin de cumplir cinco días de arresto menor en la prisión del partido, y a hacer efectivas las costas e indemnización civil a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

in rich del * i * i del se in rich

Fernández Ferreras, Onofre (a) El Pinao, de 30 años, natural de La Ercina (León), estatura regular, color más bien moreno, nariz abultada, pelo y cejas negros, que al parecer se halla en Francia, procesado en sumario núm. 78-935, por tenencia ilícita de armas y explosivos, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

De Baro García, Avencio; de 25 años, soltero, minero, más bien bajo, bastante grueso, bien parecido, pelo

castaño, ligeramente ondulado; viste de negro o muy oscuro, con boina y alpargatas, procesado en sumario núm. 78-935, por tenencia ilícita de explosivos, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

García Sánchez, Aurelio; de 22 años soltero, natural y vecino de Llama (León), procesado en sumario núm. 78-935, por tenencia ilícita de explosivos, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en dicho sumario, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla, a 6 de Diciembre de 1935.—El Juez de instrucción, Gregorio Diez-Canseco.

0.0.

De la Iglesia sin segundo apellido, Dionisio; de 54 años de edad, casado, natural de Zamora, domiciliado últimamenje en León, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, condenado en este Juzgado municipal de León, en juicio de faltas, por malos tratos de obra, comparecerá ante el mismo, con el fin de cumplir cinco días de arresto a que fué condenado por sentencia de 20 de Marzo de 1934, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 2 de Dictembre de 1935.—El El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Enrique Alfonso.

LEON Imp. de la Diputación provincial 1935